



<b>RADICADO:</b>	<b>08001310501120210027900</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NEYLA FERNANDEZ DE LORDUY.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO</b>

### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allego contestación dentro de la oportunidad procesal pertinente por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. A su vez se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada **DOLLY CIFUENTES PELAEZ**. Sírvase proveer.

**Barranquilla, noviembre 28 de 2022.**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

Secretaria.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).**

### AUTO

Los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

**“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.*

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En cuanto a la demandada DOLLY CIFUENTES PELAEZ, se tiene que, en escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha de 18 de marzo de 2022, solicita se notifique a la **señora DOLLY CIFUENTES PELAEZ**, del auto admisorio de la demanda, atendiendo a que desconoce el email de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere al ejecutante para que acredite el envío por correo certificado de la demanda, los anexos y el auto que admite la referencia a la dirección física referida en el libelo de la demanda:

Dirección para notificación judicial: carrera 60 No. 74-154 Edificio Bellavista  
Municipio: Barranquilla - Atlántico

Otorgándosele el término de seis (6) meses para que realice los actos tendientes a notificar a la demandada, so pena de decretar la contumacia de que trata el artículo 30 del CPL y SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

**RESUELVE**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO:** Reconócasele personería jurídica como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. **KAREN VANESSA HOYOS JARABA** identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del C.S.J quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

**TERCERO:** REQUIÉRASE a la demandante para que acredite ante este Despacho Judicial el envío por correo certificado debidamente diligenciado, de la demanda, los anexos y el auto admite demanda a la dirección física de la demandada faltante señora **DOLLY CIFUENTES PELAEZ**, otorgándole un término de seis (6) meses calendarios, so pena de decretar la contumacia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**JUEZ**  
Rad. 08001310501120210027900